

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MARGARITA MARÍA MOLINARES MORALES contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita la liquidación de costas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 20 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinte de febrero de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones solicitó *“liquidar las costas del proceso ordinario, para proceder con su cabal cumplimiento...”*.

Al respecto se señala que, a través de sentencia del 08 de julio de 2021 se declaró la ineficacia del traslado del régimen de prima medida con prestación definida hacia el régimen de ahorro individual con solidaridad, y entre otras cosas, no se condenó en costas a las entidades demandadas. La mandataria de Colpensiones presentó recurso de apelación en forma parcial contra el fallo de primera instancia, con la finalidad de que se incluyeran también la devolución de las cuotas de administración.

En la parte motiva de la sentencia de segunda instancia de fecha 26 de octubre de 2022 emitida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se indicó: *“De manera que, conforme a los planteamientos facticos y jurídicos expuestos, la consecuencia no puede ser otra que la de declarar la ineficacia del traslado.*

En conclusión, la sentencia debe modificarse en el sentido de ordenar la devolución de las cuotas de administración.

Sin costas.”.

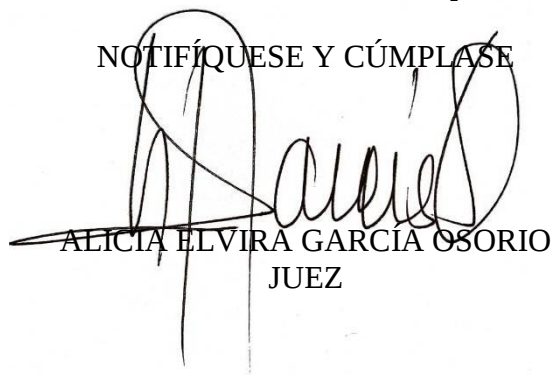
En ese orden de ideas, la estipulación de la condena en costas dispuesta en el numeral 3º de la mencionada sentencia, no puede recibir otra interpretación distinta de un <lapsus calami>, habida cuenta que salió avante el recurso de apelación por cuanto en el Art. 1º del fallo decidió *“MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito Barranquilla el 8 de julio de 2021, en el sentido de ORDENAR a COLFONDOS S.A. la devolución de las cuotas de administración, inclusive.”*; es decir, acorde al planteamiento del recurso de apelación parcialmente interpuesto; bajo ese entendido, resulta improcedente liquidar las costas procesales propalada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar por improcedente la liquidación de costas conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite procesal pertinente, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 21 de febrero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°030
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo